

AVISO No. 1118

13 de diciembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **ALDEMAR DE JESUS GIL PELAEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: OFICIO PQRDS 17214 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Persona a notificar ALDEMAR DE JESUS GIL PELAEZ.

Dirección del predio: LA PATRIA MZ 68 CASA 15

Funcionario que expidió el acto: LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Cargo: Abogada Contratista

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente.

loura Mª Buthagou.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 13 de diciembre de 2023

Señor:

ALDEMAR DE JESUS GIL PELAEZ Dirección: LA PATRIA MZ 68 CASA 15

Celular: 3104508124 **Matricula: 76528**

ASUNTO: Notificación por Aviso 1118- OFICIO PQRDS 17214 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1118 - OFICIO PQRDS 17214 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

laura Mª Buthagou.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.



OFICIO PQRDS 17214

Armenia 04 de diciembre de 2023

Señor:

ALDEMAR DE JESUS GIL PELAEZ Dirección: LA PATRIA MZ 68 CASA 15

Celular: 3104508124 Matricula: 76528

Ref.: Respuesta PETICION_ 2023PQR203054

De conformidad con la petición radicada por usted ante esta entidad, donde nos solicita información del cambio de medidor por renovación tecnológica, es menester de la entidad informarle que una vez verificado el sistema de la entidad comercial se encuentra que la **Matricula 80266** presenta una lectura mayor a 2800m3 acumulados, situación frente a la cual el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 08 de Junio de 2017 en su Artículo 75 que "...Todos los micromedidores deben estar pre equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido". Es necesario, notificarle que se requiere reemplazar el medidor de su predio por uno que cumpla y se equipare a las condiciones técnicas descritas en la anterior disposición.

Para el efecto, la ley 142 de 1994 en su Artículo 144, establece que: <u>De los medidores individuales.</u> Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, *los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas* a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen de forma adecuada; *pero si será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.*

Se informa al usuario que para aportar el medidor comprado en el comercio la empresa concede un plazo de máximo un (01) mes, es decir en el caso puntual, el usuario tendría plazo hasta el día **15 de DICIEMBRE** de 2023.

Frente al presente Oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico <u>atencionalciudadano@epa.gov.co</u> Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.



Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Atentamente,

Atentamente

laura Mª Buthagou.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA Abogada Contratista Dirección Comercial EPA ESP